



Revista de Claseshistoria

Publicación digital de Historia y Ciencias Sociales

Artículo N° 310

15 de julio de 2012

ISSN 1989-4988

DEPÓSITO LEGAL MA 1356-2011

[Revista](#)

[Índice de Autores](#)

[Claseshistoria.com](#)

CARLOS RUZ SALDÍVAR

El legado del antiguo Israel

RESUMEN

La historia de Israel es una de las más antiguas de la humanidad, solamente los egipcios, chinos y los hindúes son portadores de una cultura con igualdad de siglos o incluso más. Sin embargo la historia del judaísmo posee una originalidad más profunda, representa en primer lugar, un catálogo de valores o principios universalmente aceptados como norma de convivencia y que han sido recogidos por la conciencia de todas las sociedades modernas.

PALABRAS CLAVE

Objeción de conciencia, Feminismo, Antiguo Israel

Carlos Ruz Saldívar

Licenciado en Derecho, Maestría en Derecho. Académico de la Universidad Veracruzana, México

caruz@uv.mx

[Claseshistoria.com](#)

15/07/2012

INTRODUCCIÓN

La historia de Israel es una de las más antiguas de la humanidad, solamente los egipcios, chinos y los hindúes son portadores de una cultura con igualdad de siglos o incluso más. Sin embargo la historia del judaísmo posee una originalidad más profunda, representa en primer lugar, un catálogo de valores o principios universalmente aceptados como norma de convivencia y que han sido recogidos por la conciencia de todas las sociedades modernas, representa igualmente, la universalidad de la lucha de los derechos de libertad, la del pueblo hebreo y su salida de Egipto en un momento de la historia entre los años 1550 al 1250 antes de la era común, en lo que se conoce como el éxodo, este evento dio a los hebreos una identidad, una nación, un fundador, un nombre, pero sobre todo leyes no únicamente religiosas, sino de convivencia que son modelo para la humanidad y constituyen, las raíces del Derecho penal occidental (Ruz Saldívar, Septiembre - Noviembre 2010), (Pérez del Valle, 2008, pág. 58), ya que aporta elementos de relevancia en cuanto a la teoría de la pena y la introducción del carácter pecuniario. Las normas primarias de Israel aparecen en la Torah¹, y si reflexionamos que estas normas escritas aparecieron entre el 1550 – 1250 a.e.c., considerando las evidencias directas e indirectas de la llegada de los israelitas a Canaán y la propia tradición judía (Sarna & Shanks, 2011, pág. 45), (Callaway & Shanks, 2011, pág. 62) o aún más tarde, dando crédito a algunos especialistas que lo ubican hasta el 1000 a.e.c. (Mc Carter, 2011, págs. 5, 6), (Halpern, Sep/Oct 2003), sin ser las más antiguas, son las más desarrolladas de las que tengamos evidencia para este periodo, e ilustran la lucha de un pueblo por su derecho a la libertad, la tierra y lo más importante, el sometimiento a un orden, en busca de la convivencia y la armonía.

LA BIBLIA

La mayor herencia al mundo procedente del pueblo de Israel, es un libro, que los cristianos llaman Biblia y que precisamente esa palabra griega significa libros, innumerables personas califican a la biblia como el libro más importante del mundo, la historia de la literatura universal obliga a señalarla como una de las más antiguas del

¹ Nota del autor. Corresponde a los primeros cinco libros del llamado antiguo testamento de la Biblia cristiana.

mundo, Samuel Gili Gaya la mencionó así: *No hay en el mundo ninguna obra literaria que haya ejercido una influencia más honda y duradera. Aún ciñéndonos al aspecto puramente humano, la civilización de los pueblos cristianos está de tal manera enraizada en este gran libro, que su influjo patente o latente se halla en todas las manifestaciones de nuestra cultura* (Gili Gaya, 1944, pág. 17). Le asistía la razón al señalar lo anterior, la influencia de este libro no sólo se encuentra en el campo de la literatura y la religión, fue y es un texto vivo, que contiene aspectos por demás relevantes y actuales, la idea del amparo moderno, las raíces del derecho penal occidental, el derecho para ser juzgado por iguales y no por dioses – sacerdotes, además de tener el mérito de ser el primer reino de la antigüedad de hombres y no de semi-dioses, prohibiendo la discriminación, adelantando derechos laborales, nos aporta asimismo las primeras evidencias de objeción de conciencia de las que se tenga memoria, demostrando que dicha figura jurídica es sumamente antigua, conservando además pasajes de la historia universal, por lo que también es fuente de consulta², ya que más allá de su función religiosa, a través de su análisis y confrontándolo con pruebas arqueológicas y otros textos históricos de la época, se puede estudiar en ella la historia del pueblo hebreo.

APORTACIONES JURÍDICAS

Como bien lo señala Francisco Porrúa una de las principales aportaciones de Israel al mundo antiguo, son sus instituciones políticas recogidas en la Torah, retomadas por los Romanos y de ahí su influencia en todo el Medioevo y hasta nuestros días (Porrúa Pérez, 1994, pág. 50), y es que Israel aporta en sus leyes el sentido humanitario con los pobres, viudas, extranjeros y esclavos, son los verdaderos creadores del humanismo, que antecede y con mucho, al movimiento así denominado que se extendió por Europa durante los siglos XIV y XV de la era común. El derecho que deriva de Israel es amplio y de gran influencia en el derecho moderno, pero es poco

² Nota del autor. Las citas que de la Biblia aparecen en este trabajo, corresponden a una seria investigación académica, ya que las evidencias históricas y arqueológicas comprueban que los datos señalados en dicho libro, son fuente confiable de hipótesis históricas, argumento que comparten destacados investigadores, como Kyle Mc Carter quien asevera, que muchos eruditos se han convencido que las historias de la biblia, contienen auténticos detalles preservados desde el tiempo de su origen (Mc Carter, 2011, pág. 7), de igual manera se expresa Bright al considerar la biblia como una fuente de información y no un mero relato religioso (Bright, 2003, págs. 174 - 175).

conocido, aún y cuando era el más adelantado del mundo antiguo superando al derecho griego, así como al romano que resultan posteriores en la historia, algunos autores al hacer referencia al derecho de Israel, nos hablan de una ley divina y una función judicial ejercida en nombre de la Divinidad por sus representantes en la tierra, pero quien lea estas líneas, no debe pensar que el Derecho penal del antiguo Israel es una regulación de delitos contra la religión, es más que eso, ya que constituye un ordenamiento penal de la vida pública. Lo más conocido de esta época es la llamada ley del talión, hoy duramente criticada por algunos sectores pero cuyo aspecto más característico no es la venganza, como algunos consideran, sino una justa retribución al hacer sufrir al delincuente un daño igual al que causó, lo que ya aporta elementos de relevancia en cuanto a la teoría de la pena y su posterior desarrollo, pues no es un castigo excesivo sino que guarda proporción con el que se infringió, además no son de las llamadas penas trascendentales³, ya que las penas de la ley del talión sólo se aplicaban al delincuente no a su familia, lo que se ilustra en lo dispuesto en Deuteronomio 24: 16 *Los padres no morirán por los hijos, ni los hijos por los padres; cada uno morirá por su pecado* (La Biblia Reina - Valera, 1960), para ilustrar lo avanzado de esta norma no trascendental, debemos señalar que este tipo de leyes fueron abolidas en nuestro sistema legal hasta hace muy poco, ya que ocurrió hasta la Constitución de Cádiz de 1812 (Islas de González Mariscal & Carbonell, 2007, pág. 82). Inclusive en un derecho tan arcaico como el hebreo se introduce el carácter pecuniario, pues obliga al pago en caso que los daños fueron ocasionados por los animales del vecino, se configura en este derecho un orden de redención que, aunque no está desconectado totalmente de la retribución derivada de la Justicia divina, es administrado y asumido por el mismo pueblo de Israel; en las culturas antiguas la aplicación de la justicia era siempre manejado por la clase sacerdotal, lo relevante es que en el pueblo de Israel la justicia se aplicaba no por sacerdotes, sino por jueces, los que tenían competencia por grado, millares, centena y decena, según se aprecia en el llamado libro del Éxodo 18:25 (La Biblia Reina - Valera, 1960); por lo que existe un derecho bien estructurado, que se aparta de la mera venganza divina que ejercían otros pueblos y además, una jerarquía de jueces civiles que impartían justicia.

Para Francisco González, en Israel la justicia se refleja en el orden social como aspiración ideal, como supremo anhelo, para conseguir la perfección individual y social

³ Nota del autor. Son penas trascendentales aquellas que recaen en la familia de la persona a la cual se le imponen, es decir, van más allá del delincuente.

mediante su cumplimiento por los súbditos y su observancia por el legislador (González Díaz Lombardo, 2006, pág. 87) y es que no solamente se limita a evitar las penas trascendentales, sino que además introduce una idea revolucionaria no solo para su época, sino inclusive para nuestros días, al establecer casas de refugios para que personas sujetas a un proceso puedan gozar de la libertad en lo que se decide su causa; el gozar de esa libertad en lo que se decide el juicio, es algo muy cercano a la figura jurídica que hoy llamamos en México amparo, y en otros países Habeas corpus⁴, permitiendo que en ciudades de refugio se puedan ubicar a los que por error mataran a otro, es decir, existe en primer lugar un reconocimiento de la existencia de delitos culposos, separando culpa y dolo, permitiendo entonces la libertad de los responsables cuando no hubiera causas de dolo, atento a lo que se dispone en números 35:11, que a la letra indica: *Os señalaréis ciudades, ciudades de acogimiento tendréis, donde huya el homicida que hiriere a alguno de muerte por yerro. Situación que se confirma en Josué 20:03 – 06, Para que se acoja allí al homicida que matare a alguno por yerro y no a sabiendas; que os sean por acogimiento del cercano al muerto ... y quedará en aquella ciudad hasta que comparezca en juicio delante de la congregación ...* (La Biblia Reina - Valera, 1960).

Pero el desarrollo jurídico de Israel, no solamente nos hereda la base del derecho penal y la idea del amparo, sino además tenemos las primeras evidencias de la objeción de conciencia. En el llamado libro de Deuteronomio 20: 05 – 08, que los eruditos consideran se escribió en alguna fecha entre el periodo va entre los siglos XII al IX a.e.c. (Rollston, May/Jun 2012), encontramos disposiciones sobre la guerra y un permiso para exentarse de la misma, texto que a la letra señala: *Y los oficiales hablarán al pueblo, diciendo: ¿Quién ha edificado casa nueva, y no la ha estrenado? Vaya, y vuélvase a su casa, no sea que muera en la batalla, y algún otro la estrene. ¿Y quién ha plantado viña, y no ha disfrutado de ella? Vaya, y vuélvase a su casa, no sea que muera en la batalla, y algún otro la disfrute. ¿Y quién se ha desposado con mujer, y no la ha tomado? Vaya, y vuélvase a su casa, no sea que muera en la batalla, y algún otro la tome. Y volverán los oficiales a hablar al pueblo, y dirán: ¿Quién es*

⁴ Hábeas corpus, procedimiento destinado a la protección del derecho a la libertad personal, por el que se trata de impedir que la autoridad o alguno de sus agentes pueda prolongar de forma arbitraria la detención o la prisión de un ciudadano. A través del hábeas corpus, una persona privada de libertad puede obtener su inmediata puesta a disposición de la autoridad judicial competente, que resolverá acerca de la legalidad o no de la detención. Fuente Microsoft Encarta 2008.

hombre medroso y pusilánime? Vaya, y vuélvase a su casa, y no apoque el corazón de sus hermanos, como el corazón suyo. En el mismo libro en el capítulo 24:05 podemos apreciar que se reitera la instrucción: *Cuando alguno fuere recién casado, no saldrá a la guerra, ni en ninguna cosa se le ocupará; libre estará en su casa por un año, para alegrar a la mujer que tomó* (La Biblia Reina - Valera, 1960). Las disposiciones señaladas, indican condiciones que permitían solicitar la exención para acudir a la guerra, por lo que desde el inicio del reino, los israelitas gozaban de normas para oponerse a esa obligación.

En la época en que los Medos⁵ dominaban la región de medio oriente, y cuando habían construido un Estado compacto durante el rey Astiages 585 – 550 a.e.c., se toparon con dificultades para mantener su poder, ya que apareció una nueva potencia en su frontera, los persas, los cuales eran provenientes del sur de Irán y estaban encabezados por Ciro, perteneciente a la dinastía de los Aqueménidas, emparentada con los reyes medos, y es que conforme a la mitología y leyenda que envuelve tanto a Medos y Persas, ambos grupos pertenecen a los Arios (Cantú, 2004, pág. 82), alrededor del 550 a.e.c. los persas derrotan a los medos y hacen suyo el imperio, posteriormente alrededor del 547 ó 546 a.e.c., Ciro ataca y toma Lidia (Bright, 2003, pág. 457). En el transcurso de los años siguientes, Ciro decide ampliar su reino hasta zonas de lo que hoy es Afganistán, formando un gran imperio y es probable que estuviera preparándose para hacer frente a una dividida Babilonia, lo que por fin ocurre en el 539 a.e.c. (Meyers & Burt, 2011, pág. 218). Cuando los persas tomaron Babilonia, los judíos que se encontraban cautivos, fruto de la conquista babilónica al reino de Judá, esperaban la restauración de su reino y al parecer los buenos oficios de la diplomacia judía, lograron que Ciro les otorgara la libertad, la evidencia arqueológica de tales hechos se encuentra en el British Museum, en el famoso cilindro de Ciro grabado en escritura cuneiforme, el cilindro fue encontrado en 1879 en las excavaciones realizadas en Nínive, en el actual Irak, contiene la proclama posterior a la conquista de Babilonia en el 539 a.e.c. (Sanadjian, 2011). La inscripción describe la política de tolerancia religiosa de Ciro y el permiso para que los deportados regresen a sus hogares y reconstruyan sus ruinas religiosas. Por lo que la narración de la Biblia relativa a la salida de los judíos de Babilonia y la reconstrucción del templo, resulta

⁵ Media (antigua región), antiguo país de Asia, que corresponde a la zona noreste del actual Irán. Sus habitantes, conocidos como medos, y sus vecinos, los persas, hablaban lenguas indoiránicas, muy relacionadas con el antiguo persa. Fuente Microsoft Encarta 2008.

verídica y comprobable, por lo que podemos suponer que en el 539 a.e.c., inició el retorno a la tierra de Judá (Meyers & Burt, 2011, pág. 217). La evidencia del respeto persa a las costumbres religiosas judías, sienta el primer precedente de tolerancia religiosa del que se tenga memoria, fuera de la Torah, ya que la mayoría de los pueblos antiguos imponían al conquistado su religión y costumbres, pero es probable que dado el gran apego judío a su religión, hubieran logrado este respeto.

Posteriormente, en Israel durante el periodo Hasmoneo que va del 142 al 37 a.e.c. (Levine, 2011, pág. 283), y en especial en el periodo de la reina Alejandra Salomé, alrededor del año 69 a.e.c. (Holtzmann & Oncken, 1918, pág. 274), se tomaron mercenarios extranjeros para que los judíos no tuvieran que cubrir una carga militar y faltar a sus obligaciones religiosas, es de todos conocidos que las costumbres judías y en especial su religión, tienen un lugar especial en el pueblo por lo que el respeto del Shabat⁶ como la fiesta más importante judía, les impide a los más religiosos realizar ciertas actividades físicas, entre ellas la guerra, se tiene el dato histórico que desde las fechas señaladas, ya los judíos ejercían cierta objeción de conciencia para no acudir a la guerra por motivos religiosos. Ulteriormente con la invasión romana, los judíos lucharon por mantener los derechos de la objeción de conciencia y no ser tomados en cuenta en la guerra durante el Shabat, así como que se respetaran sus creencias religiosas, Julio César, debido al apoyo judío en la toma de Egipto, ya que sin el soporte de víveres y el apoyo militar extra la empresa hubiera sido casi imposible, ratificó el derecho a las prácticas religiosas judías y además también eximió a los judíos del acantonamiento de las tropas en invierno, prohibió las extorsiones y ordenó que el pago de impuestos para Roma contemplara las particularidades de la ley judía, exceptuando el año sabático de contribuciones ya que la tierra no producía, se les exentó del servicio de las armas, respetando que las leyes del Shabat no les permitirían realizar actividades en ese día (Holtzmann & Oncken, 1918, págs. 277, 286 - 290), el decreto de Julio César ocurrió alrededor del año 47 a.e.c., cuando llega a Judea con el fin de tomar Egipto (Cohen, 2011, pág. 289), pero este logro de la diplomacia y el reconocimiento de la objeción de conciencia por parte de los romanos se perdió pronto, ya que el 15 de marzo del 44 a.e.c. César fue asesinado, y las cosas cambiarían para los judíos. Aunque la objeción de conciencia para no participar en la guerra, aparece por primera vez en el libro del Deuteronomio, se perdió en los anales

⁶ Nota del autor. Es el equivalente al sábado, aunque abarca desde la parte obscura del viernes a la parte obscura del sábado.

de la historia y no la volvemos a ver hasta tiempos modernos. Los judíos la recuperaron una vez que se formaliza el Estado de Israel, ya que actualmente los grupos más ortodoxos, siguen conservando esta costumbre y no se les toma en cuenta para las armas (Shapiro, Goldberg, & Bolado, 2006).

La lucha por el feminismo es también una aportación del judaísmo, en el mundo antiguo el rol de las mujeres era sumamente limitado, lo que se aprecia en los registros públicos históricos, sin embargo, existen pruebas de que alrededor de los siglos VII ó VI a.e.c. aparecen en Israel los nombres de mujeres en transacciones legales y económicas (Horn & McCarter, 2011). Además que en el libro de jueces 04:04, se hace evidente que el rol de la mujer en la política y el gobierno era plenamente aceptado, ya que la cita señala: *Y gobernaba en aquel tiempo a Israel una mujer, Deborah*, desde el antiguo Israel los judíos dejaron a un lado la discriminación que sufría la mujer en otros pueblos. Existen además, documentos fechados entre el 591 – 410 a.e.c., donde se hace evidente que la comunidad judía en Elefantina, en Egipto, permitía que las mujeres pudieran iniciar el divorcio y mantuvieran el control de las propiedades derivadas del matrimonio, otorgándole a las mujeres una seguridad jurídica importante (Meyers & Burt, 2011, págs. 228 - 231). Durante el periodo Hasmoneo entre los años que van del 142 – 37 a.e.c., en la tierra de Israel, se pueden encontrar contratos de matrimonios, denominados *ketubah* en hebreo, donde se especifica las obligaciones del novio con su pareja (Levine, 2011, págs. 260 - 261), por lo que podemos asegurar sin lugar a dudas, que las mujeres gozaban de una protección jurídica importante, solo comparada con la lograda en occidente en épocas modernas.

El derecho laboral y la responsabilidad social también estaba presente en el antiguo Israel, en el libro de Deuteronomio 24: 14 – 22, se establece la prohibición de explotar al jornalero, tanto si es un judío como un extranjero, así como la obligación de mantener una esquina sin recoger los frutos del campo, de tal manera que los pobres, viudas, huérfanos y forasteros tuvieran algo para comer, por lo que el judaísmo representa una conciencia colectiva de responsabilidad, el nacimiento del humanismo y la universalidad de la lucha de los derechos humanos.

BIBLIOGRAFÍA

- Bard, M. G. (2006). *Mitos y realidades. Una guía para el conflicto árabe - israelí.* (V. Echerri, Trad.) U.S.A.: American - Israeli Cooperative Enterprise (AICE) Inc.
- Barroy Sánchez, H., & Amaya Rojas, C. (2007). *Historia Universal Contemporánea.* D.F. México: McGraw-Hill Interamericana.
- Ben Gurión, D. (1973). El Nacimiento del Estado de Israel. En M. (. De Riquer, & B. (. De Riquer, *Reportaje de la Historia. 185 relatos de testigos presenciales sobre hechos ocurridos en 25 siglos. Tomo IV.* (Segunda edición ed.). Barcelona, España: Editorial Planeta, S.A.
- Bright, J. (2003). *La historia de Israel: edición revisada y aumentada, con introducción y apéndice de William P. Brown.* Desclée de Brouwer.
- Callaway, J. A., & Shanks, H. (2011). The Settlement in Canaan. The Period of the Judges. En H. Shanks, & H. Shanks (Ed.), *Ancient Israel: from Abraham to the Roman Destruction of the Temple* (Tercera ed.). Washington, D.C./ Upper Saddle River, NJ, U.S.A.: Prentice Hall Pearson.
- Cantú, C. (2004). *Compendio de la Historia Universal.* Santa Fe, Argentina: El Cid Editor, S.A.
- Clases Historia. (13 de Enero de 2011). *Clases Historia.* Obtenido de Hiperinflación | Alemania años 20: <http://www.claseshistoria.com/entreguerras/periodocrisisalemania.htm>
- Cohen, S. J. (2011). Roman Domination: The Jewish Revolt and the Destruction of the Second Temple. En H. Shanks, *Anciente Israel: from Abraham to the Roman destruction of the Temple* (Tercera ed., págs. 287 - 323). Washington, DC / Upper Saddle River, NJ, USA: Prentice Hall PEARSON / Biblical Archaeology Society.
- Chouraqui, A. (2008). *Historia del Judaísmo.* México: Editorial Jus, S. A. de C.V.
- Echeagaray, J. I. (2006). *Compendio de Historia General del derecho* (Cuarta edición ed.). D.F. México: Editorial Porrúa.
- Emile Zola. (2012). *Emile Zola.* Recuperado el 30 de Marzo de 2012, de <http://www.zola.es/yo-acuso.php>
- Gili Gaya, S. (1944). *Iniciación en la historia literaria universal* (Decimotercera 1979 ed.). Barcelona, Cataluña, España: TEIDE, S.A.
- González Díaz Lombardo, F. X. (2006). *Compendio de historia del derecho y del estado.* Distrito Federal, México: LIMUSA, S. A. DE C.V.

- Halpern, B. (Sep/Oct 2003). Eyewitness Testimony. *Biblical Archaeology Review* , 50-57.
- Herzl, T. (2004). *El Estado Judío* (Segunda edición ed.). Buenos Aires, Argentina: Organización Sionista Argentina.
- Holtzmann, O., & Oncken, G. (1918). *Historia Universal. Tomo octavo. El pueblo de Israel*. Barcelona, España: Montaner y Simón, Editores.
- Horn, S. H., & McCarter, K. (2011). The Divided Monarchy: The Kingdoms of Judah and Israel. En H. (. Shanks, *Ancient Israel. From Abraham to the Roman Destruction of the Temple* (Tercera edición ed., pág. 385). Upper Saddle River, NJ / Washington, DC/ USA: Prentice Hall, Pearson / Biblical Archaeology Society.
- Islas de González Mariscal, O., & Carbonell, M. (2007). *El artículo 22 constitucional y las penas en el Estado de derecho* (Primera edición ed.). (M. García Castillo, Ed.) D.F. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Israel Ministry of Foreign Affairs. (20 de Julio de 2004). *Israel Ministry of Foreign Affairs*. Recuperado el 17 de Abril de 2012, de Herzl y el Sionismo: <http://www.mfa.gov.il/NR/rdonlyres/DB70F0A0-91FA-4ACA-94D4-31EB793A2A01/0/herzlsp.pdf>
- Jewish Virtual Library. (2000). *Chanukah*. Recuperado el 15 de Feb. de 2012, de <http://www.jewishvirtuallibrary.org/jsource/Judaism/holiday7.html>
- Jewish Virtual Library. (2012). *The American - Israeli Cooperative Enterprise*. Recuperado el 29 de Marzo de 2012, de Alfred Dreyfus and "The Affair": <http://www.jewishvirtuallibrary.org/jsource/anti-semitism/Dreyfus.html>
- Kaplan, M. (2011). *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. Recuperado el 01 de 07 de 2011, de número 98: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/98/art/art5.htm>
- Keynes, J. M. (1919). *Les conséquences économiques de la paix*. Obtenido de UQAC Université Du Québec a Chicoutimi: http://classiques.uqac.ca/classiques/keynes_john_maynard/consequences_paix_1/keynes_consequences_paix.pdf
- La Biblia Reina - Valera. (1960). *La Biblia. Antigua versión de Casidoro de Reina (1569), revisada por Cipriano de Valera*. Sociedades Bíblicas en América Latina.
- Laor, D. (15 de Febrero de 2010). Traducción "Naasé Venishma". (C. Ruz Saldívar, Entrevistador)
- Levine, L. I. (2011). The Age of Hellenism. En H. (. Shanks, *Ancient Israel: from Abraham to the Roman destruction of the Temple* (Tercera ed., págs. 237 -

- 285). Washington, DC / Upper Saddle River, NJ, USA: Biblical Archaeology Society / Prentice Hall PEARSON.
- Lozano, Á. (2008). *La Alemania nazi 1933-1945*. Madrid, España: Marcial Pons Ediciones de Historia, S.A.
 - Mc Carter, K. (2011). The Patriarchal Age. Abraham, Isaac and Jacob. En H. Shanks (Ed.), *Ancient Israel. From Abraham to the Roman destruction of the Temple* (3rd ed., págs. 01 - 34). Upper Saddle River, NJ / Washington, D. C., U.S.A.: Prentice Hall / Biblical Archaeology Society.
 - Mendoza, B. (Marzo 2006). La rentabilidad del genocidio. *Historia y Vida* (456), 112.
 - Messenger, C. (1989). *El medio oriente*. Bogotá, Colombia: Editorial Norma.
 - Meyers, E. M., & Burt, S. (. (2011). Exile and Return: From the Babylonian Destruction to the Beginnings of Hellenism. En H. (. Shanks, *Ancient Israel: from Abraham to the Roman destruction of the Temple* (págs. 209 - 236). Washington, D.C./ Upper Saddle River, NJ: Prentice Hall PEARSON / Biblical Archaeology Society.
 - Microsof Encarta 2008. 1993 - 2007. (2008). Herzl. (2008). (M. Corporation, Ed.) Microsoft Encarta.
 - Microsof Encarta 2008. 1993 - 2007. (2008). Semitas.Hebreo.Tell el - Amarna.Judíos.Amenofis III.Ajnatón.Josefo.Hicsos.William Matthew Flinders Petrie.Clan.Cortés.Yaqui.Sudán.Thíra.Sumbawa.Canal de Suez.Astarté.Falashas.Inscripción de Behistún.Lengua hebrea.Grecia.Ester.Alejandro Magno.Cruzada. (2008). (M. Corporation, Ed.) Microsoft Encarta.
 - Montero Zendejas, D. (s.f.). *Jurídicas UNAM*. Recuperado el 01 de 07 de 2011, de VIII Congreso mundial de la asociación internacional de derecho constitucional: <http://www.juridicas.unam.mx/wccl/ponencias/2/343.pdf>
 - Oncken, G., & Banús, C. (1921). *Historia Universal. Historia de la guerra de 1914*. Barcelona, España: Montaner y Simón Editores.
 - Perés, S. (1973). El conflicto árabe - Israelita. En M. (. De Riquer, & B. (. De Riquer, *Reportaje de la Historia. 185 relatos de testigos presenciales sobre hechos ocurridos en 25 siglos. IV*. (Segunda edición ed., págs. 611 - 640). Barcelona, España: Editorial Planeta, S.A.
 - Pérez del Valle, C. (2008). *Estudios sobre los fundamentos del derecho penal*. España: Editorial Dykinson.
 - Porrúa Pérez, F. (1994). *Teoría del Estado* (Vigésimoséptima ed.). México: Editorial Porrúa, S. A.

- Rees, L. (Productor), Rees, L. (Escritor), Rees, L., & Remme, T. (Dirección). (1997). *Nazis - A warning from history (Nazis una advertencia de la historia)* [Película]. Reino Unido: En pantalla producciones internacionales, S. A. de C.V.
- Rollston, C. A. (May/Jun 2012). What's the Oldest Hebrew Inscription? (H. Shanks, Ed.) *Biblical Archaeology Review* , 32-40, 66, 68.
- Rubin, S. (03 de Marzo de 2004). *The International Raoul Wallenberg foundation*. Recuperado el 13 de Abril de 2012, de El diálogo judeo-católico: un proceso que inicio Juan XXIII y selló Juan Pablo II: <http://www.raoulwallenberg.net/es/prensa/dialogo-judeo-catolico-proceso/>
- Ruz Saldívar, C. (Septiembre - Noviembre 2010). Israel, la base del derecho penal occidental. *Carpe Diem* (Año 2, número 5), 13.
- Salazar Ugarte, P. (s.f.). *Biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigación Jurídica de la U.N.A.M.* Recuperado el 06 de 07 de 2011, de www.juridicas.unam.mx: <http://www.bibliojuridica.org/libros/6/2873/19.pdf>
- Sanadjian, M. (2011). Islamic rule and the pre-Islamic blessing, the “homecoming” of the Cyrus Cylinder. *Dialectical Anthropology* , 35 (4), 459 - 474.
- Sarna, N. M., & Shanks, H. (2011). Israel in Egypt. The Egyptian Sojourn and the Exodus. En H. Shanks, & H. Shanks (Ed.), *Ancient Israel: from Abraham to the Roman destruction of the Temple* (3 ed.). Upper Saddle River, N.J./ Washington D.C.: Prentice Hall Pearson.
- Serra Rojas, A. (2005). *Ciencia Política. La proyección actual de la Teoría General del Estado* (Vigésima Edición ed.). México: Editorial Porrúa.
- Cole, J., Kaplan, L. (Productores), Shapiro, J., Goldberg, B., & Bolado, C. (Dirección). (2006). *Promises (Promesas)* [Película]. Quality films.
- Sherman, D., & Salisbury, J. (2003). *Civilizaciones de occidente. Una historia narrativa, Volumen 2: desde 1600* (Primera edición en español, traducción de la tercera edición en inglés. ed., Vol. 2). (G. E. Mora, Ed., C. Ardila Yepes, & A. Castro Mogrovejo, Trads.) D.F. México: Mc. Graw - Hill Interamericana.